

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 17 de agosto de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 12:56 p.m., al correo institucional, Acción de Tutela de ANYULL EDITH PALOMINO DE REYES contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –BOGOTA D.C., a fin de que le sea salvaguardado su derecho constitucional de petición.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ANYULL EDITH PALOMINO DE REYES
Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-BOGOTÁ D.C.
Asunto: Auto Remite por Competencia
Radicación: 25377408900120220023800
Fecha Auto: Agosto 17 de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque la entidad accionada es **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-BOGOTÁ** entidad del Orden Nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA:**

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra en el **ARTÍCULO 1º: Numeral 2:** “...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que la accionada es **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-BOGOTÁ**, la cual es una entidad del orden nacional se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Sin embargo, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto), a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd03f6834ca62f2397f035e769a71a3b50cc49e1380aedc88692f49707d72308**

Documento generado en 17/08/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>